

281 (X). Llamamiento de las Naciones Unidas en favor de la Infancia

Resolución del 13 de febrero de 1950

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe definitivo del Secretario General en que se resume la información enviada por los comités nacionales respecto a las campañas pro Llamamiento de las Naciones Unidas en favor de la Infancia realizadas en 1948³²,

Invita a la Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia a incluir en sus informes al Consejo lo esencial de toda información adicional que sea recibida de los comités nacionales respecto a las campañas efectuadas en 1948.

282 (X). Informe del Comité Central Permanente (Estupefacientes)

Resolución del 1º de marzo de 1950

El Consejo Económico y Social,

Toma nota del informe presentado por el Comité Central Permanente (Estupefacientes) sobre las estadísticas de estupefacientes para 1948 y sobre la labor del Comité en 1949³³.

283 (X). Aplicación de las recomendaciones sobre asuntos económicos y sociales

Resoluciones del 8 de febrero de 1950

A

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la aplicación de las recomendaciones sobre Asuntos Económicos y Sociales³⁴,

Decide adoptar en lo sucesivo los procedimientos recomendados por el Comité con las modificaciones que figuran a continuación, y enmienda en consecuencia la resolución 210 (VIII) ;

Pide al Secretario General se sirva desempeñar sus funciones de conformidad con las recomendaciones del Comité; y

Transmite esta resolución a la Asamblea General, junto con el informe del Comité Especial y las actas de los debates relativos a este tema sostenidos durante el décimo período de sesiones³⁵.

APENDICE

Insertar después de la cláusula *b)* del párrafo 16 del informe del Comité Especial encargado de examinar la aplicación de las recomendaciones sobre Asuntos Económicos y Sociales, la cláusula siguiente :

“o *c)* en caso de no haberse adoptado ninguna medida, a qué se debe el que la aplicación se haya considerado innecesaria o imposible”.

³² Véanse los documentos E/1589, E/1589/Corr.1 y 2 y E/1589/Add.1.

³³ Véase el documento E/OB/5 y la adición al mismo.

³⁴ Véase el documento E/1585 (no traducido aún al español).

B

El Consejo Económico y Social,

Deseando que todos los informes sobre la aplicación de recomendaciones se atengan en lo posible al calendario general aprobado por el Consejo para la presentación de informes ;

Tomando nota de la recomendación del Comité Especial encargado de examinar la aplicación de las recomendaciones sobre asuntos económicos y sociales³⁶,

Enmienda el tercer párrafo de la resolución 203 (VIII) sobre enseñanza, en las escuelas de los Estados Miembros, de los propósitos y principios, y de la estructura y actividades de las Naciones Unidas, en la forma siguiente :

“*Recomienda* a los Estados Miembros que presenten cada dos años al Secretario General un informe sobre los progresos alcanzados en la aplicación de la mencionada resolución.”

ANEXO

PARTE ESENCIAL DEL INFORME DEL COMITÉ ESPECIAL ENCARGADO DE EXAMINAR LA APLICACIÓN DE RECOMENDACIONES SOBRE ASUNTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES (E/1585 y Corr.1) ENMIENDADA CONFORME A LA ANTERIOR RESOLUCIÓN A

Consideraciones de carácter general

6.³⁷ El Comité consideró que el interés principal de las Naciones Unidas, al examinar la aplicación de sus recomendaciones sobre asuntos económicos y sociales, estribaba en mejorar sus métodos de trabajo y dar mayor eficacia a sus decisiones. Un estudio sostenido de la aplicación de tales recomendaciones debería contribuir a revelar en qué grado habían sido puestas en práctica o podían serlo, y a descubrir las imperfecciones de que habían adolecido los métodos de trabajo empleados hasta la fecha en las Naciones Unidas. Tal examen podría también llamar la atención hacia las resoluciones que requiriesen nuevo estudio por haber resultado ineficaces o por no corresponder ya a las necesidades del momento.

7. El Comité se dió cuenta de que los gobiernos de los países cuyo desarrollo económico y social se halla en etapas distintas, pueden tropezar con problemas distintos también, al tratar de aplicar las recomendaciones; y que en ciertos campos de actividad del Consejo el progreso podría ser lento. La finalidad perseguida al estudiar la aplicación de las recomendaciones no es en modo alguno censurar a los gobiernos que no hayan podido poner plenamente en práctica las recomendaciones o presentar al respecto informes adecuados, sino ayudarlos a informar sobre la materia y facilitarles así la tarea de aplicar las recomendaciones de las Naciones Unidas.

8. El Comité examinó las respuestas de los gobiernos sobre la manera en que habían aplicado las recomendaciones de la Asamblea General y del Consejo referentes a asuntos de carácter económico y social. Observó que muchas de las respuestas parecían insuficientes o poco satisfactorias, y estimó que la causa de ello radicaba a menudo en las mismas resoluciones donde se formulaban las recomendaciones. Las peticiones eran demasiado numerosas e insuficientemente precisas. Los gobiernos no disponían de bastante tiempo para contestar ni para poner en práctica una recomendación antes de poder informar al respecto. Además, muchos gobiernos habían comprobado que no disponían de personal calificado suficiente en condiciones de dedicar el tiempo requerido a la preparación de las respuestas.

³⁵ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, quinto año, décimo período de sesiones, 346a. y 347a. sesiones.

³⁶ Véase el documento E/1585, párrafo 25.

³⁷ Se ha conservado la numeración de los párrafos del documento E/1585 para facilitar las referencias.

9. Muchas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo estaban redactadas en términos vagos y, por ello, no ayudaban a los gobiernos a adoptar medidas precisas; o bien, abarcaban campos demasiado amplios para que los gobiernos pudieran informar sobre el particular. De poco sirve enviar a los gobiernos los textos de tales resoluciones preguntándoles secamente qué están haciendo para ponerlas en práctica. Eso no significa que las resoluciones del Consejo no puedan contener declaraciones de principio o exhortaciones, pero para el estudio de su aplicación se necesitan métodos distintos, tales como la realización, de vez en cuando, de un estudio detallado sobre determinados campos de actividades.

10. El Comité observó también que, al distribuir periódicamente una lista de recomendaciones y pedir información sobre su aplicación, el Secretario General se había creído obligado, a veces, a incluir en la lista resoluciones acerca de las cuales ya disponía de información suficiente. Ejemplos de ello son ciertas peticiones de datos concretos y ciertas preguntas encaminadas a saber si determinado país había ratificado o no tal o cual convención.

11. El Comité estima, pues, que la Asamblea y el Consejo han de procurar, según lo permitan las necesidades reales de las Naciones Unidas, reducir en lo sucesivo el número de resoluciones que adopten con recomendaciones a los gobiernos y peticiones de informes sobre la aplicación de tales recomendaciones. Estas debieran expresarse con la máxima claridad y precisión posibles a fin de que no quepa ninguna duda en cuanto a la índole exacta de las medidas cuya adopción se espera de los gobiernos. El Secretario General no debiera pedir a los gobiernos información que ya haya recibido oficialmente por otro conducto, o en respuesta a preguntas anteriores, a menos que exista la posibilidad de obtener información nueva o más reciente.

Calendario

12. El Comité considera que las recomendaciones referentes a asuntos económicos y sociales formuladas por el Consejo o por la Asamblea, debieran ser objeto de informes y exámenes por ciclos de dos años, comenzando con las recomendaciones hechas en 1948 y en 1949. Por lo tanto, el Comité recomienda el calendario siguiente:

El Secretario General debería comunicar a los gobiernos, como hasta la fecha, todas las resoluciones de la Asamblea y del Consejo, lo antes posible después de su aprobación.

Abril de 1950: El Secretario General enviaría a los gobiernos una lista de las recomendaciones, sobre cuya aplicación se deba informar, aprobadas por la Asamblea General y por el Consejo Económico y Social en 1948 y en 1949; y los invitaría a indicar, para octubre de 1951, lo que hayan hecho para ponerlas en práctica. Esta lista debiera presentarse en forma análoga a la de la lista que figura en la nota del Secretario General relativa a las peticiones de información dirigidas a los Gobiernos Miembros en 1950 (E/AC.31/1), y contener un índice.

Abril de 1951: El Secretario General enviaría una circular a los gobiernos recordándoles que se esperan sus respuestas para octubre de 1951.

Octubre de 1951: Se recibirían las respuestas de los gobiernos. El Secretario General enviaría un informe al Consejo en cuanto lo tuviera listo.

Febrero de 1952: El Consejo examinaría la aplicación de las resoluciones y convenciones citadas. El Consejo examinaría también qué resoluciones aprobadas en 1950 y en 1951 habrían de ser comunicadas a los distintos gobiernos para que informasen al respecto.

En los años subsiguientes se seguiría un plan análogo.

13. Algunas resoluciones pudieran exigir un procedimiento diferente y más rápido; pero, en tales casos, la propia resolución debería indicar el procedimiento que habría de seguirse para la presentación de informes. El Comité recomienda que, a no ser que se opongan a ello motivos especiales, las reso-

luciones que requieran la presentación de informes periódicos se establezcan de manera que cuadren en el calendario indicado.

Peticiones de información dirigidas a los gobiernos

14. El Comité considera que el Secretario General, al enviar cada dos años a los gobiernos una lista de recomendaciones preguntándoles qué han hecho para aplicar esas recomendaciones, no deberá mencionar las resoluciones siguientes:

a) Resoluciones consistentes en declaraciones generales de principios o que contengan recomendaciones formuladas en términos tan generales que resulte difícil informar con precisión al respecto;

b) Resoluciones donde se pida información que el Secretario General o un organismo especializado haya obtenido ya o esté en vías de obtener. Estas resoluciones comprenden las peticiones de información específica, como estadísticas e informes periódicos, y las solicitudes de respuesta a preguntas determinadas;

c) Resoluciones que traten de asuntos respecto a los cuales presente regularmente informes a la Asamblea General algún órgano de las Naciones Unidas distinto del Consejo Económico y Social⁸.

15. En el Apéndice I figura una lista de recomendaciones que, en opinión del Comité, el Secretario General no debiera incluir en la lista de recomendaciones que envíe a los gobiernos durante el referido ciclo bienal, por tratarse de declaraciones generales de principio, por no tener ya objeto o haber caducado, o por haberse obtenido ya la información correspondiente. El Comité estima que el Secretario General puede determinar por sí, sin dificultad, qué otras resoluciones es innecesario enviar a los gobiernos, por tener ya la información necesaria o estar a punto de recibirla.

16. El Comité considera que el Secretario General debiera pedir a los gobiernos que declaren, de ser oportuno, en sus respuestas: a) si las recomendaciones han sido puestas en práctica en virtud de disposiciones constitucionales, o mediante medidas legislativas o administrativas, y b) si las medidas han sido adoptadas por organismos gubernamentales (y, en ese caso, si lo han sido por el gobierno central o por autoridades locales) o bien por organismos voluntarios y privados; o c) en caso de no haberse adoptado ninguna medida, a qué se debe el que la aplicación se haya considerado innecesaria o imposible. El Secretario General podría también, cuando se trate de resoluciones sobre materias muy amplias o complicadas, indicar los epígrafes principales con arreglo a los cuales los gobiernos podrían contestar, de manera que fuese más fácil comparar las respuestas de los distintos gobiernos.

17. En lo referente a los tratados, convenciones y protocolos relativos a asuntos económicos y sociales, el Secretario General debería pedir a los Miembros de las Naciones Unidas que no hayan dado su ratificación o su adhesión a tales instrumentos, qué medidas han adoptado para hacerlo.

Forma del informe del Secretario General

18. El Comité considera que la forma del informe del Secretario General debiera seguir ajustándose a las disposiciones pertinentes de la resolución 210 (VIII) del Consejo, vale decir, que el Secretario General debería:

1) Distribuir el texto completo de las respuestas recibidas de los Gobiernos Miembros inmediatamente después de su recibo; y

2) Transmitir al Consejo un informe que contenga:

a) Una lista enteramente anotada que sirva de índice a todos los informes recibidos durante el año de que se trate y que indique en qué otro texto se encuentra la información que no figure en estos informes;

⁸ A este respecto, cabe incluir al Fondo Internacional de Socorro a la Infancia.

b) Una exposición concreta de la medida en que los gobiernos no hayan informado sobre la aplicación de las recomendaciones a ellos transmitidas.

En opinión del Comité, el Secretario General podía, siempre que fuera posible y oportuno, dar sobre las respuestas de los Miembros indicaciones más completas que las que figuran en el informe del Secretario General (E/1325), pero reconoce que el documento no debería ser demasiado voluminoso y que no cabe encargar al Secretario General que formule juicio en cuanto al fondo de las respuestas que le hayan sido remitidas.

19. El Comité considera que una sección especial del informe debiera estar dedicada a los tratados, convenciones y protocolos, y otra debiera contener una lista de las solicitudes de información específica hechas durante los dos últimos años, con indicación de los países que han proporcionado la documentación deseada y de los que no lo han hecho.

Acción del Consejo

20. Las medidas que pueda adoptar el Consejo al revisar la aplicación de las recomendaciones variarán según la índole de la recomendación. Si el Consejo decide que es necesario tomar medidas respecto de alguna recomendación en particular (o grupo de recomendaciones), podrá elegir entre las siguientes posibilidades:

- 1) Solicitar informes más completos o adicionales;
- 2) Revisar o interpretar una resolución adoptada anteriormente;
- 3) Recomendar la revisión de un convenio o protocolo adoptados anteriormente;
- 4) Incluir el asunto de que se trate en el programa de un período de sesiones subsiguiente del Consejo o de la Asamblea General;
- 5) Remitir este asunto a un organismo especializado o a una comisión orgánica o regional;
- 6) Adoptar otros medios de estudiar el asunto de que se trate, por ejemplo, remitirlo a un comité especial o solicitar del Secretario General que prepare un informe al respecto.

21. En opinión del Comité, el Consejo también debería seleccionar periódicamente un campo particular para estudiar con mayor detenimiento en qué medida las resoluciones adoptadas en el pasado han sido aplicadas y han resultado adecuadas. El método que pueda adoptar el Consejo para hacer este estudio dependerá del asunto de que se trate; por ejemplo, podría remitirlo a un organismo especializado, a una comisión orgánica o regional, o bien a un grupo de expertos.

22. Según estima el Comité, el Consejo debería examinar cada dos años la lista de recomendaciones que hayan de distribuirse a los gobiernos para que informen al respecto, e indicar qué resoluciones no habrán de distribuirse.

23. El Comité examinó también una proposición tendiente a que el Consejo establezca un comité especial encargado de desempeñar por él las funciones indicadas en lo que precede, facultado para reunirse entre los períodos de sesiones del Consejo y dotado de atribuciones similares, en general, a las del presente Comité Especial. El Comité convino en dejar al Consejo la tarea de determinar por sí mismo si habrá de actuar por mediación de sus comités existentes o a través de un nuevo comité especial.

Forma del informe del Consejo a la Asamblea General

24. El Comité estima que el informe del Consejo a la Asamblea General sobre la aplicación de las recomendaciones debería, normalmente, formar parte de su informe ordinario, y no constituir un informe separado que figura como punto especial en el programa de la Asamblea General, a menos que las circunstancias particulares del momento lo justificaran. De vez en cuando y a raíz de su examen de la aplicación de las recomendaciones, el Consejo podría desear proponer temas especiales para su inclusión en el programa de la Asamblea

General; por ejemplo, podría recomendar la revisión de una convención.

Resoluciones que requieren más atención

25. El Comité fué invitado a indicar las resoluciones a las cuales el Consejo debería seguir prestando atención. En consecuencia, el Comité señala a la atención del Consejo las siguientes resoluciones:

Resolución 125 (II) de la Asamblea General (Relaciones con los organismos especializados, coordinación de su acción y coordinación de los programas de trabajo de las Naciones Unidas y de los organismos especializados)⁹⁹.

El Comité considera que, dado que el Consejo y la Asamblea han dedicado recientemente detenida atención a la coordinación de las políticas nacionales en los organismos internacionales, y dado que las respuestas ya recibidas de los gobiernos sobre esta resolución parecen, con frecuencia, ser demasiado breves, el Secretario General debería volver a enviar esta resolución a todos los gobiernos pidiéndoles se sirvan proporcionar la información más reciente y detallada bajo determinados epígrafes, por ejemplo, el sistema de coordinación entre los diferentes ministerios.

Resolución 203 (VIII) del Consejo (Enseñanza, en las escuelas de los Estados Miembros, de los propósitos y principios y de la estructura y actividades de las Naciones Unidas).

El Comité considera que esta resolución, en la que se solicitan informes anuales, debería ser enmendada de modo que se pidan informes bienales, a fin de que cuadre en el ciclo de las medidas que deberá adoptar el Consejo en lo concerniente a la aplicación de las recomendaciones.

Apéndice I

RECOMENDACIONES QUE NO HABRÁN DE FIGURAR EN LA LISTA ENVIADA POR EL SECRETARIO GENERAL A LOS GOBIERNOS DURANTE EL CICLO BIENAL

1. Declaraciones generales de principio

221 D (IX) (Consejo)

Informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo sobre su cuarto período de sesiones; desempleo y empleo total

178 B (VIII) (Consejo)

Situación económica mundial

202 (III) (Asamblea)

El problema del desperdicio de alimentos en algunos países

183 (VIII) (Consejo Económico y Social)

El problema del desperdicio de alimentos en ciertos países

149 A (VII) (Consejo Económico y Social)

Informe del tercer período de sesiones de la Comisión de Estadística: clasificación internacional uniforme, por industrias, de todas las ramas de la actividad económica

241 K (IX) (Consejo Económico y Social)

Libertad de información: resoluciones que figuran en el Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información

194 (VIII) (Consejo Económico y Social)

Infracción de los derechos sindicales

279 (III) (Asamblea General)

Derechos sindicales

157 (VII) (Consejo Económico y Social)

Progreso y perspectiva de la repatriación, reinstalación e inmigración de los refugiados y personas desalojadas

⁹⁹ El Consejo decidió que esta resolución no debería volver a distribuirse a los Gobiernos Miembros hasta abril de 1951 (véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, quinto año, décimo período de sesiones, 347a. sesión.)

- 208 (VIII) (Consejo Económico y Social)
Informe de la Organización Internacional de Refugiados sobre el reasentamiento de los refugiados y personas desalojadas no repatriables
- 156 B (VII) (Consejo Económico y Social)
Migración: protección a los trabajadores migrantes e inmigrantes
- 159 II A (VII) (Consejo Económico y Social)
Estupeficientes: supresión del tráfico ilícito de estupeficientes
- 246 E (IX) (Consejo Económico y Social)
Informe del cuarto período de sesiones de la Comisión de Estupeficientes; fiscalización del tráfico ilícito
- 246 G (IX) (Consejo Económico y Social)
Informe del cuarto período de sesiones de la Comisión de Estupeficientes; medidas de precaución que deben adoptarse con respecto a las drogas sintéticas
- 214 (III) (Asamblea General)
Informe de la Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia
- 308 (IV) (Asamblea General)
Empleo total
- 314 (IV) (Asamblea General)
Acceso del personal de los órganos de información a las sesiones de las Naciones Unidas y de los organismos especializados
- 310 (IV) (Asamblea General)
Problema de la proliferación y duplicación de los programas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados
- 319 (IV) (Asamblea General)
Refugiados y apátridas
2. *Recomendaciones que no tienen ya objeto, que han caducado o respecto a las cuales se ha obtenido información suficiente*
- 45 (I) (Asamblea General)
Escasez mundial de cereales y otros productos alimenticios
- 103 (VI) (Consejo Económico y Social)
Coordinación de las medidas destinadas a remediar la crisis mundial de alimentos
- 46 (I) (Asamblea General)
Reconstrucción económica de las regiones devastadas
- 48 (I) (Asamblea General)
Necesidades de socorro que subsisten después de la terminación de la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas
- 55 (I) (Asamblea General)
Sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja
- 45 (IV) (Consejo Económico y Social)
Propuesta relativa a la contribución de la paga de un día al Fondo Internacional de Socorro a la Infancia
- 62 (I) (Asamblea General)
Refugiados y personas desalojadas
- 133 (II) (Asamblea General)
Intercambio de trabajadores
- 41 (IV) (Consejo Económico y Social)
Población: proyecto de censo internacional
- 126 (II) (Asamblea General)
Traspaso a las Naciones Unidas de las funciones y los poderes ejercidos por la Sociedad de las Naciones en virtud del Convenio Internacional del 30 de septiembre de 1921 sobre la Trata de Mujeres y Niños, del Convenio de 11 de octubre de 1933 sobre la Trata de Mujeres Mayores de Edad, y el Convenio de 12 de septiembre de 1923 sobre el Tráfico de Publicaciones Obscenas
- 54 (I) (Asamblea General)
Traspaso a las Naciones Unidas de los poderes ejercidos por la Sociedad de las Naciones en virtud de los acuerdos, convenios y protocolos internacionales sobre estupeficientes
- 49 (IV) (Consejo Económico y Social)
Estupeficientes: traspaso de las funciones de la Sociedad de las Naciones
- 135 (II) (Asamblea General)
Entrada en vigor del protocolo de 11 de diciembre de 1946 sobre estupeficientes
- 123 A (VI) (Consejo Económico y Social)
Informe de la Comisión de Estupeficientes sobre su segundo período de sesiones: informes anuales de los gobiernos
- 2/9 (Consejo Económico y Social)
Comisión de Derechos del Hombre
- 48 (IV) (Consejo Económico y Social)
Condición jurídica y social de la mujer (cuestionarios sobre la condición jurídica y el trato a la mujer)
- 120 E (VI) (Consejo Económico y Social)
Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su segundo período de sesiones: cuestionario
- 121 (VI) (Consejo Económico y Social)
Principio de salario igual por trabajo igual, para los trabajadores de uno u otro sexo
- 96 (I) (Asamblea General)
El crimen de genocidio
- 77 (V) (Consejo Económico y Social)
Genocidio
- 117 (VI) (Consejo Económico y Social)
Genocidio
- 127 (II) (Asamblea General)
Informaciones falsas o tergiversadas
- 137 (II) (Asamblea General)
Enseñanza, en las escuelas de los Estados Miembros, de los propósitos y principios, de la estructura y de las actividades de las Naciones Unidas
- 170 (VII) (Consejo Económico y Social)
Enseñanza de los propósitos y principios, de la estructura y de las actividades de las Naciones Unidas en las escuelas de los Estados Miembros
- 131 (VI) (Consejo Económico y Social)
Coordinación de los servicios cartográficos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales
- 61 (I) (Asamblea General)
Creación de la Organización Mundial de la Salud
- 131 (II) (Asamblea General)
Entrada en vigor de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud
- 208 (III) (Asamblea General)
Participación de los Estados Miembros en los trabajos del Consejo Económico y Social
- 212 (III) (Asamblea General)
Ayuda a los refugiados de Palestina

284 (X). Coordinación entre las Naciones Unidas y los organismos especializados

Resolución del 14 de febrero de 1950

El Consejo Económico y Social

Toma nota del sexto informe del Comité Administrativo de Coordinación⁴⁰;

⁴⁰ Véase el documento E/1572.